

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cañada Morelos, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
26/ene/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cañada Morelos, de fecha 30 de diciembre de 2020, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAÑADA MORELOS, PUEBLA, y ratificado mediante Sesión de Cabildo, de fecha 10 de enero de 2022.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAÑADA MORELOS, PUEBLA.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3.....	6
CAPÍTULO II.....	8
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	8
ARTÍCULO 4	8
ARTÍCULO 5.....	9
ARTÍCULO 6.....	9
ARTÍCULO 7.....	9
ARTÍCULO 8.....	9
ARTÍCULO 9.....	9
ARTÍCULO 10.....	10
ARTÍCULO 11.....	10
ARTÍCULO 12.....	10
ARTÍCULO 13.....	12
ARTÍCULO 14.....	12
ARTÍCULO 15.....	13
ARTÍCULO 16.....	13
ARTÍCULO 17.....	14
ARTÍCULO 18.....	14
ARTÍCULO 19.....	14
CAPÍTULO III.....	14
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	14
ARTÍCULO 20.....	14
ARTÍCULO 21.....	15
ARTÍCULO 22.....	15
ARTÍCULO 23.....	15
ARTÍCULO 24.....	22
ARTÍCULO 25.....	22
ARTÍCULO 26.....	22
CAPÍTULO IV.....	22
DE LAS RESPONSABILIDADES.....	22
ARTÍCULO 27.....	22
ARTÍCULO 28.....	22
ARTÍCULO 29.....	23
ARTÍCULO 30.....	23
ARTÍCULO 31.....	23
ARTÍCULO 32.....	24

ARTÍCULO 33	24
ARTÍCULO 34	24
CAPÍTULO V.....	24
DEL JUZGADO CALIFICADOR	24
ARTÍCULO 35	24
ARTÍCULO 36	25
ARTÍCULO 37	25
ARTÍCULO 38	26
ARTÍCULO 39	26
ARTÍCULO 40	26
ARTÍCULO 41	26
ARTÍCULO 42	27
ARTÍCULO 43	27
CAPÍTULO VI.....	28
DEL PROCEDIMIENTO.....	28
ARTÍCULO 44	28
ARTÍCULO 45	28
ARTÍCULO 46	28
ARTÍCULO 47	28
ARTÍCULO 48	28
ARTÍCULO 49	29
ARTÍCULO 50	30
ARTÍCULO 51	30
ARTÍCULO 52	30
ARTÍCULO 53	30
ARTÍCULO 54	30
ARTÍCULO 55	31
CAPÍTULO VII	31
DE LA AUDIENCIA	31
ARTÍCULO 56	31
ARTÍCULO 57	31
ARTÍCULO 59	32
CAPÍTULO VIII	33
DE LAS ACTIVIDADES DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	33
ARTÍCULO 60	33
ARTÍCULO 61	33
ARTÍCULO 62	33
ARTÍCULO 63	33
ARTÍCULO 64	34
ARTÍCULO 65	36
ARTÍCULO 66	36
ARTÍCULO 67	37

ARTÍCULO 68	37
ARTÍCULO 69	37
ARTÍCULO 70	37
ARTÍCULO 71	38
ARTÍCULO 72	38
ARTÍCULO 73	38
ARTÍCULO 74	38
ARTÍCULO 75	38
TRANSITORIOS	39

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAÑADA MORELOS, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de Orden Público y de Observancia General, para toda persona que habite o transite dentro de los límites en el municipio de Cañada Morelos y tiene por objeto el preservar los derechos humanos, el orden público, la seguridad de las personas, la moral, las buenas costumbres y las garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como también en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

ARTÍCULO 2

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, ésta deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, en colaboración con las Autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las colonias que conforman o integran el Municipio de Cañada Morelos, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciando la participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales con la finalidad de lograr que exista una mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 3

El presente Bando de Policía y Gobierno, se ajusta a los derechos humanos y equidad de género, derivado de ello se entiende por:

I. AUTORIDAD CALIFICADORA: A la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad.

II. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cañada Morelos, Puebla.

III. BANDO: Al presente Bando de Policía y Gobierno.

IV. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

V. GÉNERO: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

VI. INFRACCIÓN: A la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público.

VII. INFRACTOR: A la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción.

VIII. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IX. IGUALDAD DE TRATO: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

X. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de

igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

XI. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos.

XII. LUGAR PRIVADO: Para efectos del presente reglamento, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Carta Magna.

XIII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo.

XIV. PROBABLE INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad.

XV. PARIDAD DE GÉNERO: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

XVI. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XVII. REINCIDENCIA: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

XVIII. SANCIÓN: Al importe de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, en el momento de cometerse la infracción la que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas.

XIX. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y que es la base para calcular la sanción económica al momento de cometerse la infracción.

XX. VÍA PÚBLICA: es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

XXI. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 4

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 5

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI.- Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 7

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 8

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 9

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 10

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 11

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 12

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y
- XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 13

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;
- IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;
- V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles.
- VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y
- VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 14

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 15

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 16

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 17

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

ARTÍCULO 18

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas en el presente Bando.

ARTÍCULO 19

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el Municipio de Cañada Morelos y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger las garantías constitucionales y derechos humanos de los habitantes del Municipio de Cañada Morelos y los que transiten en el mismo.
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas.
- III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados.
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Cañada Morelos para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y
- V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser mayor del importe de su salario de un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente del día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 21

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 22

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda. Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará como arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el artículo 9 del presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquel, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 23

Se consideran faltas o infracciones administrativas al presente Bando:

- I. Se sancionarán administrativamente con:
 1. Amonestación,
 2. Multa de cinco a sesenta días de Unidad de Medida y Actualización general vigente en el Municipio de Cañada Morelos, al momento de determinarla,
 3. Arresto hasta treinta y seis horas o;
 4. Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

- a) Utilicen objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la seguridad pública;
- b) Detonen cohetes o enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la Autoridad competente;
- c) Formen parte de grupos que causen molestia a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o proximidad de los mismos;
- d) Organicen, asistan, alienten o participen en juegos de velocidad, arrancones con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores o peatones;
- e) Ingresen, sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
- f) Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, de los bomberos o de instituciones médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos;
- g) Causen o provoquen riñas en lugares públicos;
- h) Obstruyan o impidan en vía pública, colocando objetos en entradas o salidas para personas, domicilios, edificios públicos o privados;
- i) Realicen en plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o coloquen tiendas, cobertizos, techos o vehículos, que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como la buena imagen del lugar;
- j) Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las Autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra Autoridad administrativa;
- k) Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil dentro del ejercicio de sus funciones;
- l) Apaguen sin autorización, el alumbrado público o afecten algún elemento de infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento, y
- m) Cambien de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial.

II. Se sancionarán administrativamente con:

- 1. Amonestación;

2. Multa de diez a sesenta días de Unidad de Medida y Actualización general vigente en el Municipio de Cañada Morelos, al momento de determinarla;

3. Arresto hasta por treinta y seis horas, o

4. Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

a) Orinen o defequen en cualquier lugar que no esté autorizado para ello;

b) Hagan uso irresponsable del agua en lugares públicos, desperdicien el agua potable en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;

c) Ensucien, desvíen o retengan los cauces agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio;

d) Arrojen, en lugares públicos, así como en drenajes del Municipio, animales muertos o sustancias fétidas;

e) Arrojen, tiren o depositen basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;

f) Quemem basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar, que provoque trastorno al ambiente;

g) Fumen dentro de locales cerrados en los que se expendan al público alimentos para su consumo, hospitales, clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio colectivo de pasajeros, donde se proporcionen atención directa al público, tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios, salones de clase de las escuelas, similares y profesionales y cualesquiera otros que por su naturaleza, se asemejen a los señalados en este inciso.

La prohibición de fumar en los lugares señalados en este inciso, no se aplicará en los casos en los que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores que invariablemente deberán ser ventilados.

h) Omitan recoger las heces fecales de un animal que se encuentren bajo su custodia en lugares públicos;

i) Maltraten árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada que colinde con vía pública;

j) A las personas que permitan que los animales bajo su custodia, beban de la fuente pública, pasten, defequen o hagan perjuicios en jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público o en área de un particular por acto de molestia, y

k) Hagan fogatas, utilicen combustible o materiales flamables, sin la autorización correspondiente.

III. Se sancionarán administrativamente con:

1. Amonestación;

2. Multa de cinco a cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización general vigente, al momento de determinarla;

3. Arresto hasta treinta y seis horas, o

4. Trabajo a favor de la comunidad; a las personas que:

a) Permitir que transiten en la vía pública, animales de su propiedad, que pudiesen resultar peligrosos, sin las medidas de seguridad, tendientes a evitar posibles ataques a las personas;

b) Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en lugares o espectáculos públicos;

c) Realicen, promuevan o fomenten el comercio informal en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente;

d) Impidan o estorben el uso de la vía pública o el libre tránsito, así como entorpezcan la visibilidad de la vía pública, sin contar con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;

e) Promuevan, organicen, o participen en juegos de azar o apuesta en lugar público sin autorización;

f) Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente en lugares públicos o en días no permitidos por las leyes;

g) Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización o permiso correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

h) Alteren el orden, arrojen cualquier objeto, intentar prender fuego, provoquen disturbios en los espectáculos públicos en las entradas y salidas a ellos;

- i) Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas;
- j) Alteren, rompan, dañen o mutilen las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, en el momento de ser entregada al probable infractor por la Autoridad Municipal y de cualquier otra Autoridad administrativa;
- k) Arrojen a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- l) Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los lugares públicos o transporte público;
- m) Ejerzan actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetadas, y en lugares no autorizados; a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;
- n) Siendo mayores de edad, vendan o proporcionen bebidas alcohólicas, tóxicos o cigarrillos en cualquiera de sus modalidades a los menores de edad, y
- ñ) Vendan, ofrezcan sus productos o mercancías, sin el permiso de la Autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado.

IV. Se sancionarán con:

- 1. Amonestación;
- 2. Multa de diez a cien días de Unidad de Medida y Actualización general vigente en el Municipio de Cañada Morelos, al momento de determinarla;
- 3. Arresto hasta por treinta y seis horas, o
- 4. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:
 - a) Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;
 - b) Induzcan u obliguen que una persona ejerza la mendicidad;

- c) Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, que produzcan cualquier efecto similar, circulen o caminen en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;
- d) Ingieran bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;
- e) Consuman estupefacientes o cualquier sustancia tóxica, en lugares públicos;
- f) Golpeen o traten con evidente violencia o de manera desconsiderada a otra persona, en lugares públicos y privados o de espectáculos;
- g) Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias que puedan mojarla, mancharla o causar molestia física;
- h) Provoquen a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- i) Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;
- j) Que permitan el acceso a centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar similar, a menores de dieciocho años de edad, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;
- k) Exhiban en lugares públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las costumbres y el orden social;
- l) Coloquen cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la Autoridad competente, y
- m) Públicamente haga uso de un lenguaje, gesticulación o señas corporales, que resulten contrarias a las buenas costumbres o afecten la honorabilidad de las personas.

V. Se sancionará con:

1. Amonestación,

2. Multa de quince a cien días de Unidad de Medida y Actualización general vigente en el Municipio de Cañada Morelos, al momento de determinarla,
3. Arresto hasta treinta y seis horas, o
4. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:
 - a) Utilicen el servicio público de transporte y omita cubrir el importe correspondiente por su traslado;
 - b) Por cualquier medio deterioren, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, recipientes de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario urbano;
 - c) Coloquen, pinten, adhieran, cuelguen o fijen anuncios o propaganda en lugares públicos, sin contar con autorización para ello;
 - d) Alterar o peguen cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas con que las se identifican las calles del Municipio de Cañada Morelos;
 - e) Arranquen, muevan o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio,
 - f) Maltratar los árboles, plantas, pelen o arranquen sus cortezas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos;
 - g) Realicen grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del municipio, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la Autoridad Municipal competente; exceptuándose lo contemplado por el Código de Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
 - h) Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la Autoridad competente, y
 - i) Ejerzan en lugares públicos los servicios de la prostitución;

ARTÍCULO 24

Las sanciones previstas en el presente, serán aplicadas siempre y cuando no se deriven responsabilidades civiles o penales al infractor.

ARTÍCULO 25

Así mismo, al infractor siempre se le apercibirá que en caso de reincidencia se aplicará la sanción más alta contenida en el presente bando.

ARTÍCULO 26

Cuando en las faltas cometidas deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez calificador se limitara en imponer las sanciones administrativas que corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 27

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que;

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. La persona que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. La persona que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 28

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones; y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

ARTÍCULO 29

Las Autoridades Administrativas Municipales responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que la misma señala son las siguientes:

- I. El presidente Municipal;
- II. El síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV. El juez Calificador, y
- V. El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTICULO 30

Corresponde en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, al juez Calificador, Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o al Presidente de la Junta Auxiliar respectiva, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 31

Para la correcta aplicación del artículo 31 y hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Calificador deberán entender por:

I. AMONESTACIÓN. Es la reconvención, que el Juzgador haga al infractor.

II. MULTA. Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización general vigente en el Municipio de Cañada Morelos, al momento de cometerse la infracción; exceptuándose cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa hasta de 500 días de Unidad de Medida y Actualización general vigente en el Municipio de Cañada Morelos, al momento de cometerse la infracción.

III. ARRESTO. Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto.

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. Se entiende por éste la prestación de servicios no remunerados en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la

infracción cometida, y en su caso se logre la reinserción familiar y social.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad respectivamente, siempre que medie solicitud expresa y que se hará constar por escrito del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad.

ARTÍCULO 32

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetara el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Establecer los lineamientos de supervisión de los juzgados calificadores, su constitución, así como su pulcro estado físico de éstos.

ARTÍCULO 33

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador en los casos señalados en la Ley Orgánica Municipal, y
- II. Ejercer el cargo que le confiere la Ley Orgánica Municipal en caso de ausencia del Juez Calificador.

ARTÍCULO 34

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 35

En el municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener conocimientos de Derecho.
- III. Tener más de veinte años de edad.
- IV. Haber observado buena conducta.
- V. No ejercer ningún otro cargo público, hecha excepción de la docencia en escuelas oficiales.
- VI. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 37

Al Juez Calificador corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los probables infractores presentados ante ellos.
- II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando.
- III. Dirigir administrativamente las labores del juzgado calificador, estando los elementos de seguridad pública adscritos al juzgado calificador bajo sus órdenes solo para tal fin, por lo que podrá proponer cualquier cambio de los elementos bajo sus órdenes si estos no satisfacen las necesidades del juzgado.

Solicitar al Director de Seguridad Pública o Comandante en turno o la autoridad correspondiente en dicha dirección, sustitución de los elementos descritos en el párrafo anterior, previendo su pronta atención a fin de que las labores del juzgado calificador no se vean entorpecidas y tenga los elementos para mejor proveer en los asuntos sometidos a su consideración.

IV. Nombrar de entre los miembros de la administración municipal que presten sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública, a quien bajo su criterio considere apto para que actúe como secretario, única y exclusivamente para autorizar las actuaciones, sin que por esta labor devengue mayor sueldo del que tenga designado en el presupuesto.

Así mismo el Juez Calificador se auxiliará de elementos de la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia, que estarán encargados de las puertas y del área de seguridad.

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

VI. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38

El juez calificador Municipal dentro del ámbito de su competencia cuidará estrictamente que se respete la dignidad humana, las garantías constitucionales y derechos humanos; por lo tanto, impedirá todo maltrato, abuso en el uso de la fuerza, incomunicación y coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

Así mismo es responsabilidad de Juez Calificador Municipal, cuidar y mantener el orden dentro de las oficinas del juzgado.

ARTÍCULO 39

El juez calificador Municipal podrá solicitar a los servidores públicos de este municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 40

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador solicitara al Médico legista del Tribunal Superior de Justicia, Adscrito a la Delegación del Ministerio Público, el auxilio para el cumplimiento de su deber y a falta de este podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 41

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

II. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;

III. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público, para lo cual dichos objetos y/o valores se deberán entregar al Contralor Municipal o a la Autoridad que corresponda;

IV. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y

V. Enviar al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Presidente de la Comisión de Gobernación un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 42

Los elementos de Policía Preventiva Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del juzgado calificador tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de barandillas.

II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas.

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas.

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador.

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTÍCULO 43

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus funciones cuando estas lo soliciten;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el juez calificador a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este reglamento, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados;

Será obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los asegurados las causas de dicho aseguramiento;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 44

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, esta procederá a informar al probable infractor, en su caso a su representante como lo establece el artículo 35 sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 45

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitara los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 46

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y solicitará al médico que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 47

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 48

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico o perito, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de estas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 49

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al médico o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al juzgado por el menor, si no acude en una hora, el Juez lo remitirá alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al juzgado en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las Instituciones mencionadas en el párrafo que antecede y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento.

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello.

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora.

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del artículo 44 de este Bando, si transcurridas una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento.

V. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente.

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 50

El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose al Juez Calificador, en términos de este Bando, proceda su incorporación a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

ARTÍCULO 51

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará, por medio del dictamen médico legista, perito o profesional autorizado.

ARTÍCULO 52

El Juez Calificador dará vista al Agente del Ministerio Público Local o Federal, o al Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, respectivamente, mediante remisión de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento de éstos durante el desarrollo del procedimiento con motivo de sus funciones independientemente de imponer la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 53

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando, de probables infractores mayores de edad, se substanciará de acuerdo al Capítulo VII del presente Bando, en presencia del remitido practicando el Juez Calificador una averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad del remitido, se substanciará en una sola audiencia, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, levantándose constancia por escrito de lo actuado, y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 54

En la audiencia el Juez levantará inventario de los objetos o instrumentos que presente el remitido y tratándose de aquellos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir se decomisarán, en términos del Artículo 27 del presente Bando.

ARTÍCULO 55

Si el probable infractor niega los cargos, se seguirá de conformidad con lo establecido en el siguiente Capítulo continuándose con la audiencia, recibiendo las pruebas ofrecidas y el Juez dictará la resolución que corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 56

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 57

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de este.

ARTÍCULO 58

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

I. Hacerle saber al presunto infractor la falta o faltas que motivaron su remisión, para el efecto, se dará lectura a la disposición legal que prevé la infracción y a la sanción aplicable.

II. El Juez Calificador hará saber al presunto infractor, que si es responsable y acepta en forma inmediata su responsabilidad únicamente se le aplicará la sanción mínima y se dará por terminado el procedimiento.

El juez dictará su resolución inmediata, en el procedimiento respectivo, tomando únicamente como prueba la confesión del infractor y aplicando la sanción mínima ya sea la multa o el arresto.

III. En los casos en que el infractor no se acoja al beneficio previsto por la fracción que antecede, el acta se levantará en hoja de papel común y se cumplirá con las siguientes disposiciones:

A. Se practicará a cualquier día y aún en días feriados sin que para éste efecto se consideren días inhábiles.

- B. Se escribirá a máquina, computadora o a mano.
 - C. Se expresará la hora, día, mes, y el año en que se levante.
 - D. No se emplearán abreviaturas.
 - E. Las personas que intervengan proporcionarán sus datos generales bajo protesta de decir verdad e identificarse.
 - F. Las declaraciones de los que intervengan en el procedimiento se harán constar en forma sintética sin llegar a ser omisas.
 - G. Los oficiales de policía que realizan el aseguramiento narrarán al Juez los hechos por los cuales presentan al presunto infractor.
 - H. La última declaración en recibirse será la del presunto infractor.
 - I. En caso de que el juez calificador lo estime necesario se practicarán los careos que estime convenientes.
 - J. Concluida la averiguación el juez dictará su resolución en forma inmediata.
 - K. Emitida la resolución, el juez la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.
- IV. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada el juez así lo asentará y resolverá ordenando su libertad inmediata.

ARTÍCULO 59

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenara su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informara que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutara la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomara en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutara el resto del tiempo por la multa correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACTIVIDADES DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 60

Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar actividades de apoyo a la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 61

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

ARTÍCULO 62

El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior.

El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 63

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y

e) Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 64

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, deberá observarse lo siguiente:

a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo.

b) Toda persona que acepte como medida de trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, mismo que tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social establecido.

c) Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo.

d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio.

e) Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios:

1. Depósito en efectivo, fianza o cualquier otro medio que estime la Autoridad competente.

El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

f) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juez Calificador; para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno.

g) Esta garantía podrá ser dispensada por el Juez Calificador en turno, debiendo contar con la autorización del Presidente Municipal; siempre y cuando, el infractor sea primigenio, no cuente con los

recursos para cubrir el monto correspondiente y lo justifique fehacientemente.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la Autoridad correspondiente.

Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia, droga o enervante.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Horas de Arresto	Horas de Servicio Comunitario
8	5
12	7
18	10
22	13
25	18
29	20
32	25
36	40

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente tabla:

Sanción Económica	Horas equivalentes Arresto	Horas Servicio Comunitario
1 – 15 días	8	5
16 – 20 días	12	7
21 – 25 días	18	10
26 – 30 días	22	13

Sanción Económica	Horas equivalentes Arresto	Horas Servicio Comunitario
31 – 40 días	25	18
41 – 50 días	29	20
51 – 74 días	32	25
75 100 días	36	40

Únicamente cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad se aplicarán estas Tablas.

ARTÍCULO 65

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes reparen los daños causados.

La petición deberá formularse por el menor, por escrito con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales, debiendo ser firmada por ambos, anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

ARTÍCULO 66

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de quinientos días de Unidad de Medida y Actualización general vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio de Cañada Morelos, al momento de cometerse la infracción, quedando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la Autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente y en su caso inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

ARTÍCULO 67

Las faltas sólo se sancionarán, cuando se hubiesen consumado y la potestad para castigarlas prescribe a partir de las 72 horas en que se cometen.

ARTÍCULO 68

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el País si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades migratorias inmediatamente y se le pondrá a su disposición para los efectos procedentes tomando en cuenta que:

- a) En caso de que la Autoridad migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto o pagada su multa o en su caso ponerlo a disposición de la Autoridad competente.
- b) Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.
- c) Si el probable infractor, no estuviere acompañado de una persona que fuera traductor o intérprete y no exista forma alguna de que acuda algún intérprete en el lapso de 3 horas, el Juez sobreseerá el procedimiento y autorizará la salida del probable infractor, o en su caso ponerlo a disposición de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 69

Con las actuaciones a que se refiere este capítulo se formarán legajos en forma mensual que se foliarán y se archivarán.

ARTÍCULO 70

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener: la fecha, folio, causal de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 71

La boleta de remisión a la que se refiere el artículo anterior deberá estar elaborada sin correcciones y tachaduras, y contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de folio, hora de la remisión;
- II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione;
- III. Una relación clara de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;
- V. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay, y
- VI. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la Autoridad Remitente.

ARTÍCULO 72

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el juzgado, serán autorizadas por el Secretario General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda, respecto a la interpretación del presente Bando, la aplicación del mismo y las sanciones que establece, así como delegar mediante oficio estas facultades al Regidor titular de la Comisión de Gobernación.

ARTÍCULO 74

En contra de las determinaciones que realice el Juez Calificador procederá el Recurso de Inconformidad en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 75

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se deberá respetar la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cañada Morelos, de fecha 30 de diciembre de 2020, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAÑADA MORELOS, PUEBLA, y ratificado mediante Sesión de Cabildo, de fecha 10 de enero de 2022; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 26 de enero de 2022, Número 18, Tercera Sección, Tomo DLXI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones generales que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en Sesión del H. Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla, a los 10 días del mes de enero de 2022. La Presidenta Municipal. **C. MARIA DE LOURDES CARRERA CARRERA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. VIDAL VÁZQUEZ CARRILLO.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. ANA LAURA SÁNCHEZ BENÍTEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios. **C. JOSÉ LUIS RUFINO FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. NORMA ANGÉLICA PAREDES LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. GUADALUPE BENÍTEZ RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas, y Sociales. **C. CARLOS PACHECO PALESTINO.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. **C. MARÍA DOMITILA SONIA MORALES IZQUIERDO.** Rúbrica. El Regidor de Parques y Jardines. **C. GUILLERMO RÍOS FLORES.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. ELOY RODRÍGUEZ MUÑOZ.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. FILIBERTO CAMARILLO GARCÍA.** Rúbrica.